



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Junio 16 de 2009

FLASH 319

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

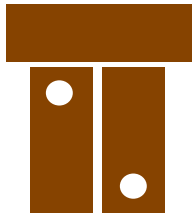
NUEVAS NORMAS DE CONTABILIDAD PARA COLOMBIA: SEPARACIÓN DE BASES COMPENSIVAS (Segunda Parte)

Conforme lo entiende la técnica, para el procesamiento y presentación de la información existen dos bases de comprensibilidad: (a) la conocida usualmente como principios contables de aceptación general, hoy extendidas a nivel mundial por medio de las normas internacionales de contabilidad (NIC) y normas internacionales de información financiera (NIIF), y (b) las demás bases comprensivas, dentro de las cuales se encuentra la contabilidad de caja, y la denominada contabilidad tributaria, es decir, la que se utiliza para la preparación y presentación de las declaraciones tributarias.

En el caso Colombiano, de manera expresa, desde cuando se expidió el Decreto 2649 de 1993, se reconoció la existencia de diferentes bases comprensivas, por lo que se establecieron --y ahora son acogidos por la nueva ley de normas de contabilidad para Colombia-- criterios de solución de conflictos, a través de los cuales se ha dejado claro desde entonces que:

Primero, la contabilidad financiera se debe llevar conforme a los postulados técnicos de la profesión contable. Por ende, los estados financieros son el reflejo de una realidad económica procesada conforme a dichos lineamientos. Es por esto que las normas contables prevalecen sobre las fiscales, cuando de llevar la contabilidad se trata;

Segundo, las declaraciones tributarias y la información en ellas contenida, son el reflejo de una realidad legal especial, cuya regulación puede diferir de los estándares técnicos contables, dada su especial finalidad recaudatoria. Diversos ejemplos muestran esas diferentes realidades: la vida útil de los activos es distinta para fines tributarios que para fines contables; los métodos de provisión de cartera son diferentes para lo contable y para lo fiscal; algunos gastos contables no tienen la calidad de deducciones fiscales; algunas deducciones fiscales no tienen la calidad de gasto en la contabilidad... Es por esto que en caso de contraposición de las normas tributarias y las normas



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

contables, deben prevalecer las tributarias. Obviamente, prevalecen para la determinación de la carga tributaria y no para llevar la contabilidad (como erradamente a veces se piensa).

Tercero, la contabilidad financiera colabora con la normativa tributaria cuando el ordenamiento tributario se remite a ella, o cuando existen vacíos que deben ser suplidos por aquella (supletividad).

Cuarto, las normas tributarias deberían abstenerse de regular aspectos de la contabilidad financiera, es decir, evitar tener intromisión.

Pues bien, los cuatro postulados anteriores, que como hemos dicho reposan como parte de nuestro derecho desde 1993, han sido recogidos por la nueva ley contable. Según se lee en las diferentes ponencias del proyecto, había necesidad de elevar a rango de ley estos postulados ya que al estar en un decreto, *“por su jerarquía normativa, no tiene poder suficiente frente a las leyes tributarias”* (ponencia a primer debate Senado). Se trata de un ‘catálogo legal de buena voluntad’ que intenta fijar una pauta al legislador tributario (y al Gobierno para cuando emita los reglamentos), para que se abstenga de aprobar normas con contenido contable. En otras palabras, con base en la elevación a ley de estos postulados, se espera que el legislador tributario no vuelva a señalar, por ejemplo, que para efectos contables y tributarios, el leasing deberá ser tratado de determinada manera, como hoy existe en el artículo 127-1 del ET. Y evitar que las normas tributarias exijan que para la deducibilidad de la provisión de cartera, la misma debe estar contabilizada en los libros del contribuyente (Artículos 72, 75 y 78 del decreto 187 de 1975).

Naturalmente, decimos que se trata de un ‘catálogo de buena voluntad’ porque el legislador tributario mantiene la potestad de derogar el dicho catálogo y seguir por la senda de la intromisión, como ha sido tradicional durante largos años. Es que en Colombia no pueden existir leyes ilegales y por ello, en cualquier momento, una ley posterior puede acabar de un plumazo los postulados que de buena voluntad quedan expresos dentro de la nueva ley contable. ¡Amanecerá y veremos!

A partir de la inclusión legal de estos criterios de solución de conflictos, entonces, debe ser claro (como lo ha sido desde siempre) que la contabilidad deberá ser llevada conforme a los criterios técnicos convergentes con las NIC y las NIIF; y debe ser claro que la declaración tributaria se elabora atendiendo los lineamientos establecidos en el ordenamiento tributario. Con todo, mientras la legislación tributaria mantenga sus actuales normas, seguiremos teniendo un umbral de interacción que deberá ser regulado a fin de evitar que por la aplicación de los nuevos postulados contables, resulten modificadas las bases tributarias, como nos proponemos analizar en el siguiente documento TRIBUTAR-io.

**** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.*